



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA ULTRAHUILCA S.A
Demandado : ALVARO FIERRO PERDOMO
Radicación : 2020-00642

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2° del Código General del Proceso, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 19 del mes de agosto del año 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR DE OFICIO el interrogatorio de parte de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA por medio de su representante legal y ALVARO FIERRO PERDOMO, los cuales, se practicarán en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

3.1.- TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda y con la contestación de las excepciones.

CUARTO.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

4.1.- NINGUNA, por cuanto no solicitó; teniéndose como prueba documental la certificación de cruce de los aportes allegada por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA al descorrer las excepciones.

QUINTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**